



“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Itzel Soledad
Castillo Almanza

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Félix Rocha
Esquivel

APROBADO POR

UNANIMIDAD

MAYORÍA

DEVUELTO

ABSTENCIÓN

18 FEB 2023

Fecha

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de febrero de 2023, el Expediente Legislativo No. 16587/LXXVI, el cual contiene un escrito signado por la Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura mediante el cual presentan iniciativa de reforma al título cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, capítulo IV Derechos de Preferencia, antigüedad y ascenso, artículo 154 fracción 8 del artículo 133 y de la fracción XV, además se adiciona una fracción IX al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promoventes inician recordando que en la fecha 27 de febrero de 2023 se conmemora el día de la inclusión laboral, por lo que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera pertinente seguir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

trabajando en los temas pendientes que aún se tienen en materia de inclusión laboral, pues a pesar de que en los últimos años se han presentado y aprobado diversas iniciativas en la materia, existe una realidad tangible en el día a día de las personas que viven discapacidad y sufren una discriminación laboral por su condición de vida.

Exponen que, en nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay poco más de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 5% de la población total del país.

En nuestro estado, según datos del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, viven un poco más de 291 mil personas con algún tipo de discapacidad (motriz, auditiva y visual las más recurrentes), es decir, el 6% de la población de Nuevo León. Siendo muchos de ellos discriminados en distintos ámbitos de derecho como el laboral.

Añaden que apenas el año pasado, el Senado de la República aprobó una reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2022 con el fin de garantizar su derecho al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades y equidad. En ese sentido, la legislación prohíbe cualquier tipo de discriminación en la selección,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

contratación, remuneración, tipo de empleo, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional.

Sin embargo, se reafirma que la discriminación laboral a personas con discapacidad existe en el ámbito laboral de nuestro estado, por ejemplo, en cuanto al gobierno se refiere, un reportaje publicado en 2022, señaló que el gobierno de Nuevo León incumple con el 2% de la plantilla laboral para personas con discapacidad, tal y como lo obliga a cumplir con dicha cuota de inclusión laboral la Ley Estatal para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. pues hasta el año pasado se tiene registro de 16,020 empleados, y de ese total, solamente hay 108 servidores públicos con discapacidad.

En perspectiva comparada, diversos países han legislado en la materia; en Chile, por ejemplo, se modificó el Código del Trabajo para exigir que las empresas adopten medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad, además estipularon que al menos uno de los trabajadores que labore en las áreas de recursos humanos dentro de las empresas deberán contar con conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Por su parte, exponen que en Bolivia se hizo lo propio respecto a la obligación de la contratación preferente señalada en el artículo 4to del Decreto Supremo 27477, mismo que en resumen señala que cualquiera de



las instituciones, organismos públicos o privados, Gobiernos Municipales, entre otros tendrán la obligación de contratar a las personas con discapacidad, en un promedio mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de su personal. Además de que las empresas e instituciones privadas con carácter preferente, contratarán a personas con discapacidad, en aquellas tareas que éstas puedan desempeñar en igualdad de condiciones con las otras personas.

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforma Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo IV- Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso, artículo 154 fracción 8 del artículo 133 y de la fracción XV, además se adiciona una fracción IX al artículo 133 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:*

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, quienes tengan alguna discapacidad permanente, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

133.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VIII. Hacer cualquier tipo de discriminación en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional hacia las personas con discapacidad;

IX.- Las demás que establezca la Ley

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación".

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En cumplimiento de los preceptos antes mencionados, la presente Comisión de Dictamen Legislativo analizará y evaluará los puntos considerados en la iniciativa mencionada dentro de los antecedentes, pero primero definiremos el tema principal de la misma.

La inclusión laboral remite a las personas con alguna condición de vulnerabilidad, sin importar su origen étnico, género, enfermedad, orientación sexual y cualquier otra circunstancia, tengan acceso a un empleo digno y decente¹. No obstante, es importante mencionar que las personas con discapacidad, constituyen uno de los grupos más afectados en relación a la inclusión en el ámbito laboral.

La OMS define que la persona con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias mentales, físicas, sensoriales o intelectuales, ya sea de forma temporal o permanente, que al interactuar con las barreras

¹ Gobierno del Estado de México. Secretaría de Salud - Inclusión Laboral. Disponible en https://salud.edomex.gob.mx/salud/inclusion_laboral#:~:text=La%20inclusi%C3%B3n%20laboral%20permite%20que,un%20empleo%20digno%20y%20decente. (Consulta: 15, Mayo, de 2023).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás².

Como se comenta dentro de las exposiciones de motivos de la iniciativa turnada, conforme a los datos expuestos por el INEGI, el 6% de la población de Nuevo León vive con algún tipo de discapacidad y la mayoría de ellos son discriminados en distintos ámbitos de derecho entre ellos el laboral.

Es importante hacer énfasis la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 párrafo quinto, establece que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona”*.³

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el artículo 27 que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en*

² Gobierno del Estado de México. Secretaría de Salud - Inclusión Laboral. Disponible en https://salud.edomex.gob.mx/salud/inclusion_laboral#:~:text=La%20inclusi%C3%B3n%20laboral%20permite%20que,un%20empleo%20digno%20y%20decente. (Consulta: 15, Mayo, de 2023).

³ OMS. Hablemos de Discapacidad. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%E2%80%9D>. (Consulta: 15, Mayo, de 2023).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

*igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”.*⁴

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico con el fin de lograr un Nuevo León más justo e inclusivo en materia de inclusión laboral, con la finalidad de garantizar su derecho al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades.

Es por lo cual, en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, además del artículo 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/lccconvs.pdf> (Consulta: 15, Mayo, de 2023).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: *Se reforma el primer párrafo del Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:*

*Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, **quienes tengan alguna discapacidad permanente**, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 11 de octubre 2023

Comisión de Legislación

Dip. Presidente

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIP. SECRETARIO:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES


DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


JORGE OBED MURGA CHAPA

DIP. VOCAL:


JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA

DIP. VOCAL:


ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

DIP. VOCAL:


RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

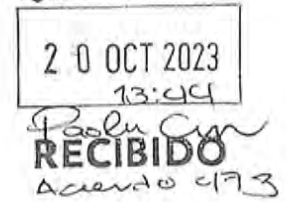
SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
951-LXXVI-2023

Asunto: Se remite Acuerdo No. 473



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 473 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 18 de octubre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 473



20 OCT 2023
13:41

D. J. C. M.
RECIBIDO
Acuerdo 473

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, quienes tengan alguna discapacidad permanente, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA